

NUMERO

15

OCTUBRE/  
DICIEMBRE

**WE INTANGIA**

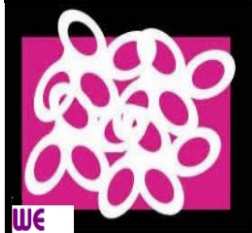
***Revista de Propiedad Intelectual***

**4** Entra en vigor la Reforma LPI ( 1 de Enero).

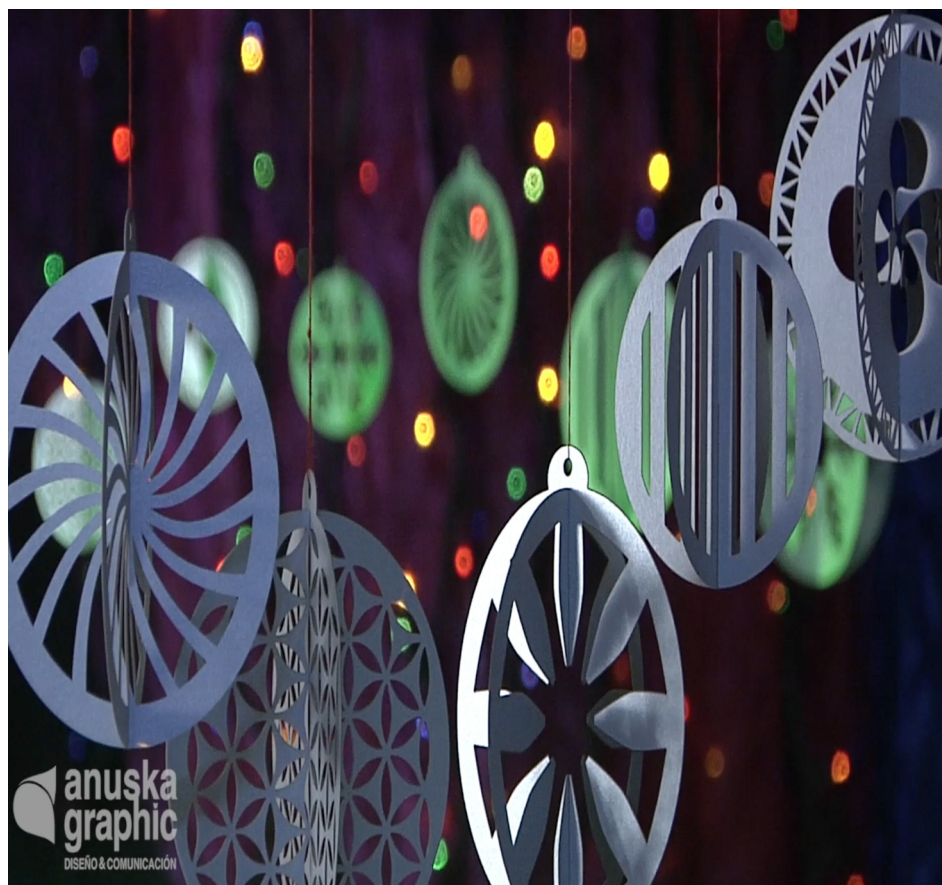
**12** Ejemplo de valoración de intangibles.

**14** Informe sobre las posibilidades de financiación en la UE de las empresas culturales y creativas.

**Feliz año 2015**



intangia



**anуска  
graphic**  
DISEÑO & COMUNICACIÓN

Saludo de la Asociación	pag 3
<b>Apartados Derechos de Propiedad Intelectual</b>	
<b>Entra en vigor la Reforma LPI ( 1 de Enero).</b>	<a href="#">pag.4-11</a>
<b>Apartado Intangibles</b>	
<b>Ejemplo de valoración de intangibles.</b>	<a href="#">pag.12-13</a>
<b>Apartado Experiencias Internacionales</b>	
<b>Informe sobre las posibilidades de financiación en la UE de las empresas culturales y creativas.</b>	<a href="#">pag.14-17</a>
<b>Actividad Intangia</b>	
<b>Charla sobre el servicio de mediación en propiedad intelectual.</b>	<a href="#">pag.18-19</a>
Cierre edición nº 15. Contacto	pag.20

Ilustración de la portada:

© Anuska Graphic. Diseño & comunicación.

Adornos navideños registrados ®D0520204. Titular: Anuska Arbildi.

Los adornos representan motivos del Arte Popular Vasco. Las tallas de las kutxas, las estelas funerarias del pueblo de Ainhoa, las mantelerías populares, el Laburu...Son las tallas en madera, las estelas funerarias, la mantelería tradicional vasca... lo que nos ha inspirado. Motivadas por las ganas de crear adornos pensando en la sostenibilidad del producto, por su facilidad a la hora de guardarlos y por el amor a nuestra cultura, por todo ello hemos producido este pack en un papel especial y con las técnicas más avanzadas de hoy en día.

*"Todo conocimiento. Comienza por los sentimientos". Leonardo da Vinci.*

Saludo Asociación  
Estimad@s Soci@s

Os saludamos de nuevo desde la Asociación Intangia, en un nuevo número de nuestra *Revista We Intangia*, la *edición Nº 15*, correspondiente a las actividades y proyectos de otoño, desde octubre hasta diciembre de 2014. Como esta edición os llegará a primeros de año, aprovechamos estas líneas para deseáros una *feliz entrada en el año 2015*, que sea un nuevo año de impulso de próximos proyectos.

En esta ocasión la revista está dedicada, en una primera parte, a analizar la *reforma de la Ley de Propiedad Intelectual*.

La entrada en vigor de la norma ha generado también posiciones encontradas de las partes implicadas en la creación, distribución y explotación de los derechos de autor. Desde estas líneas quiero trasladaros una opinión personal. Desde mi punto de vista, la reforma tiene apartados que serán positivos, como es el régimen de control y supervisión que se realizará a las entidades de gestión colectiva, que, por fin, van a tener que adecuar su forma de hacer hacia terrenos menos oscurantistas (si no se cumple con estas obligaciones de control, las autoridades públicas estarán actuando de forma ilícita, de manera que no sólo las entidades representativas de los autores sino las autoridades públicas que controlan sus actividades esta vez sí, deberán ponerse las pilas).

Como siempre, hay apartados de la reforma que son menos buenos o que se han modificado a peor. Las facultades de los órganos administrativos para perseguir las vulneraciones de los derechos de autor siguen dando que hablar. También los cambios aplicables a límites como el de copia privada, aunque hay que decirlo, si habeis oído hablar de este tema es por las críticas emitidas por las Entidades de Gestión, que, durante años han recaudado en nombre de la ley de propiedad intelectual y ahora que deben dejar de hacerlo no lo hacen en silencio y asumiendo que en su día inventaron una posibilidad de recaudación totalmente discriminatoria y no conforme a la normativa europea, sino mostrando una vez más sus quejas, claro está, en nombre de autores y titulares de derechos.

Para completar esta edición, os trasladamos uno de los últimos informes publicados en Europa sobre los *medios de financiación para el sector cultural y creativo*.

Os informamos también de las actividades que se realizaron durante estos meses



El 1 de enero ha entrado en vigor la reforma de la ley de propiedad intelectual. En este artículo y otros posteriores que iremos publicando en sucesivas ediciones de la revista, disponéis de un análisis exhaustivo de

los artículos reformados.

**La Ley 21/2014 de 4 de noviembre de 2014**, publicada en el B.O.E. el 5 de noviembre de 2014, ha entrado en vigor, en algunos de sus cambios, el **jueves 1 de enero de 2015**.

¿Qué novedades nos trae la nueva reforma?

La nueva ley nos aporta tres grandes cambios en los siguientes apartados:

1. La revisión del sistema de copia privada y de algún límite más como es el derecho de cita.
2. El régimen de control y supervisión a las Entidades de Gestión Colectiva.
3. La regulación de mecanismos frente a las vulneraciones de los derechos de autor en el entorno digital, ofreciendo instrumentos de protección de los derechos en internet.

Esta nueva legislación tiene otra razón de ser, ya que España está obligada a la transposición de varias directivas europeas al ordenamiento jurídico interno, como son **la Directiva 2011/77/UE** sobre la regulación del plazo de protección de los derechos de autor y determinados derechos afines, que afectan a fonogramas; y **la Directiva 2012/28/UE** sobre la regulación de las obras huérfanas. Ambas normativas europeas generan nuevos apartados en el articulado de la Ley de propiedad intelectual de 1996.

En este primer artículo os ofrecemos la información del primer gran bloque de reformas, aplicable a los **límites o excepciones a los derechos de autor**.

### La copia privada de obras protegidas por el derecho de autor.

El primer gran cambio se refiere al **sistema de copia privada**. Conforme al art. 25 de la LPI los autores tienen derecho a recibir una compensación económica por las copias privadas que los usuarios realicemos de sus obras, sin uso comercial o lucrativo.

A raíz del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que modifica el actual sistema de compensación por copia privada aprobado en 2006 por el que se impuso un canon compensatorio a los equipos, aparatos y soportes que permiten la reproducción de contenidos, y que modifica el co-



bro de tarifas compensatorias a los autores, de manera que la tarifa aplicable a los soportes destinados a reproducir contenidos (por ser declarado ilegal por la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 21 de octubre de 2010, que entiende que dicho canon debe ir ligado necesariamente a al uso de aquellos soportes destinados exclusivamente a la reproducción de conteni-

dos protegidos por los derechos de autor y que la aplicación indiscriminada a cualquier usuario de soportes, equipos o aparatos de reproducción con independencia de que su destino sea la reproducción de obras protegidas por los derechos de autor, no es conforme a las directiva europeas sobre la materia) se convierte en una cantidad compensatoria a abonar a las entidades de gestión con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Así, el art. 25 LPI entiende que es copia privada " *la reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones similares, fonogramas, videogramas o soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizadas mediante aparatos o instrumentos técnicos para uso privado, no profesional o empresarial, sin fines directa o indirectamente comerciales*".

En esta descripción se introducen novedades como que las copias para uso privado **no incluyen copias para uso profesional o empresarial**, ya que para estos usos los profesionales o empresarios pueden estar au-

torizados, bien por los autores directamente, o bien por otros límites como puede ser el derecho de cita o el derecho de información. Igualmente, no entrarán dentro del sistema de compensación por copia privada, los actos de reproducción para uso privado si **“el perjuicio causado ... ha sido mínimo”**, por ejemplo, “ ... la reproducción individual y temporal por una persona física para su uso privado de obras a las que se haya accedido mediante actos legítimos de difusión de la imagen, del sonido o de ambos, para permitir su visionado o audición en un momento temporal más oportuno”.

Consta ya en el nuevo art. 31.2. LPI que siempre que se acceda a la obra mediante un acto lícito de reproducción de un ejemplar adquirido en propiedad mediante sistema de compraventa mercantil, o mediante un acto lícito de comunicación pública (descarga lícita de la obra) o en establecimiento lícito o autorizado, y siempre que dicha copia no se utilice con fines colectivos o lucrativos, o para su distribución mediante precio, se podrá realizar dicha copia para uso privado.

A partir de la entrada en vigor de la LPI las compensaciones se abonarán con cargo a la tarifa anual aprobada en los Presupuestos Generales del Estado, en la forma aprobada reglamentariamente.

### **El derecho de cita de obras protegidas por derechos de autor.**

La segunda reforma relacionada con los límites aplicables a los derechos de autor se refiere al **derecho de cita o reseñas o ilustración con fines educativos o investigación científica.**

El art. 32.2. LPI alude en primer lugar a los agregadores de contenidos- los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos divulgados en publicaciones periódicas o sitios web con finalidad informativa **-se está refiriendo a los buscadores de noticias de prensa-** distinguiendo entre:

- Los buscadores de noticias de prensa, que no requerirán autorización previa, salvo en el caso de imágenes, fotografías o meras fotografías, pero sí los editores de prensa podrán pedir una compensa-

ción equitativa por estas reproducciones, que se hará efectiva a través de las Entidades de Gestión colectiva y que será irrenunciable;

- Los buscadores de noticias de prensa a través de sistemas de búsqueda de palabras aisladas, en este caso no estarán sujetos ni a autorización ni a compensación equitativa siempre que no exista una finalidad comercial sino que el motivo de tal sistema de búsqueda sea el dar respuesta a consultas previamente planteadas por el usuario al buscador, debiendo contener el sistema de búsqueda un enlace a la página de origen de las noticias de prensa.

En segundo lugar, el art. 32.3. LPI modifica el **derecho de cita con fines educativos o investigadores**. El párrafo 3 hace referencia **al derecho de cita del profesorado de la educación reglada** que forme parte del sistema educativo, de universidades y centros públicos de investigación, no necesitarán autorización para los siguientes actos:

- Reproducción o copia
- Distribución
- Comunicación pública

De fragmentos (extractos o porciones poco relevantes cuantitativamente) o bien obras aisladas plásticas, figurativas o fotográficas,

Siempre que no exista finalidad comercial,

Y se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se trate de actos para la ilustración de las actividades educativas, ya sea de forma presencial o en la formación a distancia;
- o bien para fines de investigación científica.
- Que se utilicen obras ya divulgadas.
- Que se incluyan el nombre del autor y la fuente de la que se ha obtenido la obra, salvo que esto resulte imposible de conocer.
- Que las obras no sean libros de texto, manuales universitarios o similares (libros de textos, manuales universitarios o publicaciones similares impresas o que vayan a serlo editadas con la fina-

lidad de usarse como material del profesorado de la educación reglada), salvo que se trate de copias no destinadas a actos de comunicación pública o disposición pública de las obras o fragmentos; deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder a la obra legalmente protegida para que la copia no requiera autorización; y salvo que sean actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de un proyecto de investigación.

En estos casos, los autores y editores de estas obras utilizadas con finalidad de cita cumpliendo con estos requisitos, **no tendrán derecho a recibir remuneración alguna** por estos actos de cita.

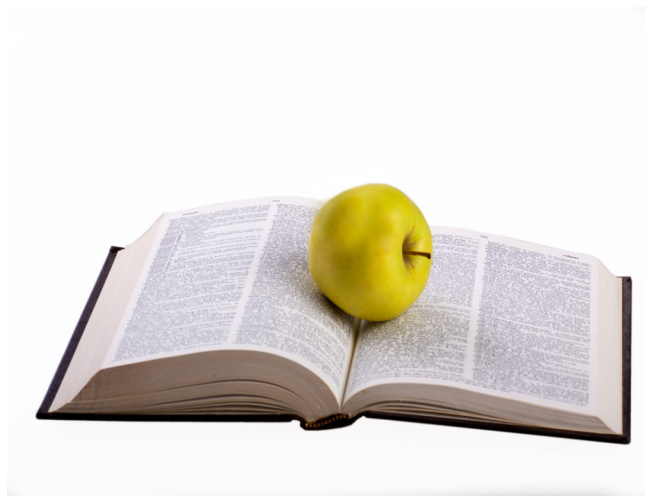
El párrafo 4 se refiere en general al uso del **derecho de cita**, no

necesitando autorización del autor y editor de las obras y publicaciones impresas o que vayan a serlo, utilizadas para actos de:

- Reproducción o copia
- Distribución de ejemplares
- Comunicación pública o publicación, exhibición o puesta a disposición

Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la finalidad de estos actos sea educativa o investigación científica.
- Que la copia, distribución o comunicación pública se limite a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente o bien el 10% del total de la obra, ya sea en uno o varios actos de copia.
- Que se realice en universidades o centros de investigación con personal y medios propios.



- Que la distribución de las copias parciales se produzca entre alumnos y personal docente o investigador del mismo centro, o bien entre ellos en redes internas y cerradas o en el marco de un programa de formación a distancia al que accedan sólo y exclusivamente los alumnos y docentes o personal investigador del centro.

En estos casos, los autores y editores sí tendrán **derecho a recibir una remuneración compensatoria equitativa** por el uso de las citas con fines educativos o investigadores, que se recaudará a través de las entidades de gestión colectiva y que será irrenunciable.

La excepción al uso del derecho de cita la marca el art. 32.5. LPI, que entiende excluidos de este

límite algunos tipos de obras: **las partituras musicales, las obras de un solo uso, y las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, o bien obras plásticas, figurativas o fotográficas publicadas en forma de colección.**



Se endurecen, por lo tanto, las reglas aplicables hasta ahora sobre el ejercicio del derecho de cita, permitiendo a autores y editores la posibilidad de recibir un canon compensatorio por el uso de fragmentos de sus obras con fines educativos e investigadores. De momento, y salvo que el ejercicio del derecho de cita se realice en los centros pertenecientes al sistema de educación reglada, los centros privados y los proyectos educativos no reglados deberán adaptar sus proyectos a la nueva normativa que se aplicará **a partir del 5 de noviembre de 2015** ( no entra en vigor este 1 de enero de 2015, sino en un año desde la publicación de la

ley en el B.O.E. conforme establece la disposición final 5ª), y a disposición de las tarifas que serán recaudadas por las entidades de gestión, exceptuando que los fragmentos de obras sean de titularidad de los propios centros de formación o centros investigadores y exista acuerdo previo con los autores y editores.

### **Las obras huérfanas**

En la edición Nº 2 de nuestra revista redactamos un artículo sobre la directiva de obras huérfanas, que entró en vigor en el año 2012, y que ahora en esta reforma se introduce en nuestro ordenamiento jurídico.

Es **obra huérfana** aquella "*obra cuyos titulares de derechos no están identificados, o si lo están, no están localizados a pesar de haberse realizado una previa búsqueda diligente de los mismos*". Se incluyen las obras creadas por varios autores, unos localizables y otros no, con respecto a las autorizaciones que deberían emitir los autores no localizados. En el caso de conocer quiénes son los autores, deberán ser mencionados como tales.

Las obras huérfanas que sean catalogadas como :

- Obras cinematográficas
- obras audiovisuales
- obras fonográficas (musicales),
- obras publicadas en forma de libros, periódicos, revistas y otros materiales impresos,
- obras y prestaciones incorporadas a las anteriores o que formen parte integral de las anteriores
- que pertenezcan a las colecciones de centros educativos, museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos, fonotecas, filmotecas, o archivos de los organismos de radiodifusión (pertenecientes a televisiones y radios antes de 2002),

–  
podrán realizar las siguientes actividades, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y con el fin de alcanzar los objetivos de interés públicos:

- reproducir (también digitalizar)
- poner a disposición del público
- indexar
- catalogar
- conservar
- restaurar
- facilitar el acceso a las mismas con fines divulgativos y culturales

Cualquiera de estas obras podrán utilizarse, con la condición de que hayan sido publicadas o radiodifundidas en la UE por primera vez (en cualquier Estado Miembro). Pero antes deberá realizarse una **previa búsqueda diligente de los autores**, titulares de derechos o productores audiovisuales. Si las obras aún no han sido publicadas o radiodifundidas pero pertenecen a la colección de las instituciones, también se realizará previa búsqueda diligente en el estado español. Dicha búsqueda diligente se realizará en las fuentes de información del estado o de otros estados si hubiera indicios de la existencia de información sobre los autores.

Las entidades registrarán la siguiente información:

- Los resultados de las búsquedas diligentes efectuadas que hayan llevado a decidir que la obra es huérfana;
- El uso que se realizará de las obras huérfanas;
- Los cambios producidos en la catalogación de la obra huérfana y en esta condición
- El contacto de la entidad que ha llevado a cabo dicha búsqueda o catalogación.

Si posteriormente los autores o titulares de derechos aparecen, podrán exigir la puesta en final de la catalogación de su obra como huerfana y exigir la remuneración compensatoria

© Stockvault. Las imágenes del artículo han sido obtenidas del siguiente enlace:

<http://www.freepik.es/index.php?goto=2&searchform=1&k=stockvault>

**Ejemplo de valoración de intangibles.**

¿Quién dijo que la propiedad intelectual no tenía valor? Lee este artículo para saber cuánto puede valer, económicamente, un formato de televisión como el de Pasapalabra.

**PRIMERO FUE TELECINCO**

En el año 2009 la productora titular de los derechos (ITV Studios) sobre el formato de televisión "The alphabet game" en el que se basa el programa de Telecinco "Pasapalabra", exige a Mediaset su participación como coproductora y un porcentaje añadido de royalties anuales. La productora española se da cuenta que la titular inglesa no tiene registrados ni el nombre "pasapalabra" ni el rosco y acto seguido realiza varios registros de marcas con el nombre "Pasapalabra". [ver [expediente de marca](#)].

En el año 2012 ITV Studios acude a los tribunales por vulneración de los derechos de propiedad intelectual de su programa "The alphabet game", que es el programa original en el que se basa el posterior programa "Pasapalabra".

Este año que ha acabado, 2014, se dicta la primera sentencia en contra de Telecinco y a favor de los derechos de propiedad intelectual de la productora inglesa, condenando a Telecinco a pagar 17 millones de euros

por los daños ocasionados en esos derechos de propiedad intelectual y por incumplimiento contractual desde el año 2010 en que se utilizan los elementos del programa sin cumplir con el contrato entre las dos productoras.



Fuente: El Confidencial Digital

[http://www.elconfidencialdigital.com/medios/inventor-Pasapalabra-millones-Telecinco-derechos\\_0\\_2362563736.html](http://www.elconfidencialdigital.com/medios/inventor-Pasapalabra-millones-Telecinco-derechos_0_2362563736.html)

### **MÁS TARDE, ANTENA 3**

Algo similar está ocurriendo con el programa de televisión “Los viernes al show”, para la entidad de radiodifusión inglesa ITV es un formato idéntico a su programa “Ant&Dec,s Saturday night take away”, programa que lleva muchos años emitiéndose, debido a que el formato del programa de los viernes noche en Antena 3 se basa en entrevistas, actuaciones mezclados con elementos como habilidades, talentos, emociones, riesgos, etc. ITV ha declarado la posibilidad de demandar a la productora Globomedia por el uso no autorizado de su formato de televisión. Veremos si la televisión británica cumple con sus amenazas.

Imagen rosco pasapalabra obtenida de :

<https://www.youtube.com/watch?v=piIL9ETtBzQ&index=2>

**Informe sobre las posibilidades de financiación en la UE de las empresas culturales y creativas.****2014 Oportunidades para la CCS para acceder a la financiación de la UE**

por Cornelia Dümcke, Zora Jaurová y Péter Inkei

EENC Informe Corto, 18 de noviembre 2014

El pasado 18 de noviembre se publica este informe, por parte de la European Expert Network on Culture (EENC), cuyos autores son Cornelia Dümcke, Zora Jaurová y Péter Inkei, con los siguientes objetivos:

- Analizar los mecanismos de financiación disponibles para las PYMES y de apoyo al sector cultural y creativo.
- Proporcionar un resumen actualizado con información sobre los esquemas de financiación disponibles en los distintos estados europeos (se realiza un resumen pormenorizado de los esquemas de los 28 estados europeos, por orden en el informe: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España y Suecia ).
- Presentar ejemplos de prácticas innovadoras en los sistemas de financiación, incluyendo los planes financieros y las subvenciones públicas.

A lo largo del informe se analizan los sistemas de financiación que cada Estado miembro de la UE ofrece a sus empresas creativas y artistas. En el apartado de **España**, la información ofrecida es la siguiente en relación a los esquemas de financiación y apoyo al que pueden acudir las empresas del sector cultural para financiar sus proyectos:

- A. Línea ICO (Instituto de Crédito Oficial) a través de sus esquemas ICO empresas y emprendedores (se informa de la línea del año 2014), o ICO innovación fondo tecnológico 2013-2015, al que se pueden acoger sectores innovadores como el cine, la televisión, la

- radiodifusión, el software o los juegos; una tercera vía consiste en préstamos a la exportación e internacionalización que pueden obtener todos los sectores económicos, no específicamente el sector cultural y creativo;
- B. AUDIOVISUAL SGR (Sociedad de Garantía Recíproca) para proyectos audiovisuales, software y juegos;
  - C. ANDALUCIA EMPRENDE: plan de préstamos para cualquier sector económico regional andaluz.
  - D. ICEC (Instituto Catalán de empresas Culturales)- que ofrece préstamos y subsidios
  - E. MICROCREDITOS a través de la entidad LA CAIXA
  - F. ACCME (Business Angels para la cultura): redes de asesoramiento a emprendedores y facilitación de la inversión privada para las empresas culturales ([www.bancat.com](http://www.bancat.com))
  - G. CROWFUNDING y CAPITAL RIESGO: plataformas como GOTEIO (con participación de universidades como UNIA o UPC) o INNOBASQUE (País Vasco).

Las **conclusiones** del informe son interesantes y las destacamos a continuación:

- En algunos Estados europeos los esquemas de apoyo y financiación son todavía dependientes de las políticas culturales públicas, mientras que en otros Estados los esquemas financieros se basan ampliamente en políticas privadas (por influencia del sistema anglosajón).
- Alrededor del 63% de los sistemas se han promovido por instituciones públicas, el 15% por instituciones privadas y el 18% por instituciones público-privadas.
- De los sistemas analizados el 38% son regímenes de financiación generales para las PYMES que están abiertos a las empresas del sector cultural y creativo, aunque se detecta que los sectores específicos como el audiovisual, el multimedia, el de juegos y tecnologías de información son sectores que pueden acceder, por rentabilidad, a este tipo de financiaciones más genéricas; un 17% de los sistemas de financiación están abiertos a sectores culturales sin ánimo de lucro

como el teatro, la música o a centros culturales.

- El 20% de los esquemas de financiación está destinado a la formación y a actividades de creación de capacidades creativas.

Os informamos a continuación los esquemas que en el informe se destacan **como ejemplos de buenas prácticas** en cuánto a los apoyos y líneas de financiación que proporcionan al sector cultural y creativo:

1. **CULTUURINVEST:** PAÍS -BELGICA- fondo de inversión para los empresarios de la industria creativa, que consiste en préstamos o inversión en capital. Han invertido en 53 empresas dedicadas a sectores como: nuevos medios de comunicación, juegos de ordenador, sector audiovisual y digital, industria de la música y conciertos, diseño de moda, medios de comunicación impresos y diseño gráfico, editores y libreros, música y artes escénicas, distribución de artes visuales, comunicación y publicidad, arquitectura y patrimonio.
2. **ENTERPRISE ESTONIA:** PAÍS -ESTONIA- Concede subvenciones para la puesta en marcha de las empresas.
3. **TEKES:** PAÍS-FINLANDIA- A través de la agencia finlandesa de financiación de los sistemas de innovación (I+D), se obtienen apoyos para la investigación financiada con fondos públicos, la innovación tecnológica, y los servicios relacionados como el diseño, los negocios o las innovaciones sociales.
4. **IFCIC:** PAÍS-FRANCIA- institución de financiación especializada para la industria cultural. A través de fondos como el Fonds de Garantie Cinéma et audiovisuelle o el Fonds des Industries Culturelles, las empresas de la UE que trabajan en el sector cultural (industrias del libro, música, teatro, artes visuales y fotografía, negocios relacionados con el arte, patrimonio, arquitectura, multimedia, prensa, cine e industrias técnicas conexas) pueden optar a estos apoyos financieros.
5. **FONDS KREATVWIRTSCRAFRT:** PAÍS-ALEMANIA- fondos de capital riesgo dirigidos al sector creativo, parcialmente apoyado por FEDER, para financiar el desarrollo y lanzamiento de nuevos productos o servicios en áreas como el cine, la radio, la televisión, pu-

- blicaciones, música, entretenimiento, publicidad, moda, diseño, arquitectura, multimedia, juegos, software, arte y cultura.
6. PROGRAMA DE PRESTAMO PREFERENCIAL PARA LA INDUSTRIA DEL LIBRO: PAIS-HUNGRIA- destaca el informe la combinación de crédito y subvención pública del 50% del crédito que no deberá ser reembolsado.
  7. **CIF.** INDUSTRIA CREATIVA DE FINANZAS: PAIS- REINO UNIDO- soporte gratuito y acceso a préstamos del Consejo de Artes de Inglaterra. Se aceptan solicitudes tanto de artistas individuales como de asociaciones sin ánimo de lucro y empresas sociales. Areas o sectores que pueden solicitarlas: arquitectura, artesanías, juegos, moda, diseño, medios digitales y web, cine, tv y radio, música, artes escénicas, edición y literatura, artes visuales y fotografía.

Para acceder al informe pueden pinchar en el siguiente enlace

<http://www.eenc.info/fr/news-and-information-fr/tendances-en-matiere-de-financement-public-de-la-culture-dans-lue/>

(texto en inglés)

**Charla sobre el servicio de mediación en propiedad intelectual.****14 de octubre de 2014**

El Centro de Mediación y Desarrollo y la Asociación Intangia presentaron en esta jornada, en el Centro Huarte de Arte Contemporáneo, el nuevo servicio de mediación en propiedad intelectual.

Mercedes Lezaun, psicóloga, pedagoga y mediadora, nos instruyó con varios ejercicios en los que pudimos comprobar la ventaja de la negociación, de la escucha activa y la responsabilidad en la toma de decisiones.

La mediadora profesional prestará este servicio

en colaboración con el Departamento Jurídico de Intangia, cuya directora, Conchi Cagide, inauguró el servicio con una charla sobre los distintos conflictos que en la actualidad se están resolviendo por la vía de la mediación.

Para conocer más del servicio de mediación, pueden contactar en el email [mediacion@intangia.es](mailto:mediacion@intangia.es)



## **Jornada de formación en la Escuela taller de Empleo SAKANA ANIMATIKA 3D**

### **“Derechos de propiedad intelectual y otros intangibles aplicables al sector audiovisual”**

**18 de diciembre de 2014**

El Departamento de Formación de la asociación Intangia fue el encargado de impartir un curso de formación específico sobre intangibles aplicables al sector audiovisual y multimedia. Organizado por el Centro de Formación y Empleo Sistema, se impartieron los siguientes apartados:

- Bloque 1: la producción audiovisual
  - Autores de los productos audiovisuales
  - El productor audiovisual y los derechos que le otorga la ley de propiedad intelectual
  - Fases de la producción audiovisual : contratos y licencias
  - Tipos de productos audiovisuales: animación, publicitario, formatos televisivos, cine y video
- Bloque 2: características específicas de la obra multimedia
  - Autores de la obra multimedia
  - Contratos y licencias específicos
- Bloque 3: esquemas de licenciamiento para software y obras multimedia
  - Bases de datos electrónicas- estructura
  - Contenidos multimedia y audiovisuales
  - Licencias y contratos
  - Licencias de uso
  - Contratos de cesión de derechos
  - Licencias creative commons y otras de uso libre de derechos
  - Las necesarias autorizaciones con usuarios de las obras audiovisuales y multimedia

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico:

[info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399, o en la dirección de correo

[info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

Ilustración de la portada:

© Anuska Graphic. Diseño & comunicación.

Adornos navideños registrados ®D0520204. Titular: Anuska Arbildi.

Los adornos representan motivos del Arte Popular Vasco. Las tallas de las kutxas, las estelas funerarias del pueblo de Ainhoa, las mantelerías populares, el Laburu... Son las tallas en madera, las estelas funerarias, la mantelería tradicional vasca... lo que nos ha inspirado. Motivadas por las ganas de crear adornos pensando en la sostenibilidad del producto, por su facilidad a la hora de guardarlos y por el amor a nuestra cultura, por todo ello hemos producido este pack en un papel especial y con las técnicas más avanzadas de hoy en día.

Edición Nº 15 Revista Digital We Intangia.

**©Intangia, Asociación para la Defensa de Intangibles.** Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso de sus autores. Consejo de Redacción de la revista: Conchi Cagide / Víctor Cuiña. Autora ilustración encabezados Raquel Leoz.